



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL
ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE
(PERÚ) Y LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL (COLOMBIA)**

ENTRE NOSOTROS:

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE, con sede en Av. Enrique Guzmán y Valle s/n. Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, en adelante denominada **UNE**, en este acto representada por su Rector, **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ DE LOS RÍOS** identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10547485, designado mediante Resolución N° 1518-2016-R-UNE, actuando en nombre y representación legal de la **UNE**, con sede en la ciudad de Lima – Perú, y **LEONARDO FABIO MARTÍNEZ PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.229.991, designado como Rector por el Consejo Superior mediante Acuerdo No. 022 de junio 14 de 2018, actuando en nombre y representación legal de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**, con sede en la ciudad de Bogotá D.C., en adelante denominada **UPN**, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Académica, Científica y Cultural de conformidad con lo siguiente:

CONSIDERACIONES

Que la **UNE** es una institución de personería jurídica de derecho público interno, sin fines de lucro, creada por Ley N° 15519, regida por la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 30220, su propio Estatuto, el Reglamento General de la UNE y sus reglamentos especiales.

Que la **UNE** es una institución académica dedicada a la investigación, enseñanza y proyección social al servicio del desarrollo independiente del país. Tiene autonomía normativa, académica, económica y administrativa. La integran docentes, alumnos, graduados y trabajadores no docentes. Su finalidad es formar profesionales de alto nivel con espíritu crítico, líder en la educación, practicante y difusora de valores dirigidos a la consolidación de una sociedad multicultural, democrática, reconocida en los ámbitos nacional e internacional por la calidad de su producción científica, tecnológica y de innovación, posicionamiento de sus estudios de postgrado y su participación en el desarrollo nacional.

Que la **UPN** es una institución universitaria estatal, del orden nacional, creada mediante Decreto No. 0197 del 1 de febrero de 1955, organizada como ente autónomo y con régimen especial, que actúa como un órgano asesor del Ministerio de Educación Nacional en lo que respecta a políticas públicas y planeación del sector educativo, que tiene como misión principal la formación de personas y maestros, profesionales de la educación y actores educativos al servicio de la nación y del mundo, en todos los niveles y modalidades del sistema educativo y para toda la población en sus múltiples manifestaciones de diversidad.

Que la **UNE** y la **UPN** desean establecer lazos de cooperación académica, científica y cultural para beneficio mutuo, que favorezcan la participación en propuestas conjuntas de movilidad, intercambio e investigación, además de otras iniciativas en campos de interés mutuo que pueden ser declaradas con convenios específicos.

Que en virtud de lo anterior, la **UNE** y la **UPN** acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación que se registrará por las siguientes cláusulas:



[Handwritten signature]



ACUERDAN

Cláusula Primera: OBJETO

Aunar esfuerzos para la cooperación académica, científica y cultural entre ambas instituciones, sobre la base del respeto mutuo de la autonomía de cada una de ellas y en conformidad con regulaciones vigentes en cada institución y de las leyes del país.

Cláusula Segunda: COBERTURA DE LA COOPERACIÓN

La **UNE** y la **UPN** harán esfuerzos para lograr las siguientes formas de cooperación:

- a) Intercambio de información sobre los programas académicos de pregrado y posgrado de ambas instituciones.
- b) Movilidad e intercambio de estudiantes de pregrado y posgrado, docentes e investigadores y administrativos.
- c) Reconocimiento de los resultados académicos de los cursos adelantados por los estudiantes en calidad de practicantes o pasantes en la institución anfitriona a través de la homologación, según los procedimientos internos de la Institución.
- d) Intercambio de académicos para el desarrollo de programas de investigación y de enseñanza. La **UNE** y la **UPN** favorecerán la realización de pasantías en disciplinas y programas de interés mutuo. Ambas instituciones están de acuerdo en otorgar el crédito correspondiente a cada profesional, con base en su participación en las actividades conjuntas en las que se haya producido la información científica o didáctica, atendiendo previamente lo que establezcan los procedimientos internos para tales fines en cada Institución.
- e) Desarrollo de proyectos conjuntos de investigación en disciplinas y campos de interés mutuo, cuyos resultados serán compartidos recíprocamente.
- f) Intercambio de experiencias e información (escrita, técnica y audiovisual) sobre programas de enseñanza, así como sobre métodos y técnicas innovativas empleadas en los procesos educativos y administrativos conservando los derechos de autor y patrimoniales que le corresponda según la normatividad establecida para ello en su institución.
- g) Participación conjunta e intercambio de experiencias en las actividades de acción social y extensión universitaria, conservando los derechos de autor y patrimoniales que le corresponda según la normatividad establecida para ello en su institución.
- h) Desarrollo de nuevas áreas de investigación y docencia, con miras a la capacitación de recursos humanos que sean de beneficio para ambas instituciones.
- i) Organización y participación conjunta en reuniones y seminarios educativos, científicos, técnicos y en actividades de capacitación y adiestramiento de docentes y funcionarios.
- j) Publicación conjunta de trabajos, libros y revistas, así como la inclusión de los mismos en las revistas y bases de datos especializadas y reconocidas siempre que se ajusten a los derechos de autor y a los convenidos entre las instituciones.
- k) Otras formas de cooperación que se establezcan y que queden oficializadas con convenios específicos.

Parágrafo: Las condiciones y procedimientos para el desarrollo de las actividades de cooperación a que se refiere este convenio podrán ser descritas en convenios específicos que deberán contar con la aprobación y firma de los Representantes Legales de las instituciones. En estos convenios específicos deberán respetarse los requisitos, reglamentación y procedimientos académicos y administrativos de las partes y definirse una Comisión Mixta integrada por representantes de cada institución, designados por los respectivos Representantes Legales quienes serán los



responsables del cumplimiento del objeto y de su seguimiento. La comisión mixta deberá realizar y entregar a los administradores del convenio marco, un informe anual que incluya los logros, dificultades y recomendaciones de modificación, ampliaciones o terminación del convenio específico.

Cláusula Tercera: ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO

La administración y seguimiento del presente Convenio, será responsabilidad del Jefe de la Oficina de Cooperación Nacional e Internacional de la **UNE** y del Jefe de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales de la **UPN**. Cualquier adición, cambio o modificación a este Convenio, debe ser tramitado ante estos representantes institucionales.

Todas las comunicaciones deben ser dirigidas a las siguientes direcciones:

En la UNE	En la UPN
Oficina de Cooperación Nacional e Internacional	Oficina de Relaciones Interinstitucionales
Av. Enrique Guzmán y Valle s/n, CP 15472, Lima - Perú	Calle 72 No. 11-86, Bogotá D.C. - Colombia
Teléfono : (+51-1) 3133700 Anx. 1600 - 1610	Teléfono : (+57-1) 5941894 Ext. 105
Correo : cooptecint@gmail.com	Correo : oriupn@pedagogica.edu.co
Web : www.une.edu.pe	Web : www.pedagogica.edu.co

Cláusula Cuarta: PROPIEDAD INTELECTUAL

Los derechos sobre propiedad intelectual e industrial resultantes de las acciones adelantadas en virtud del objeto del presente convenio, conservarán las normas institucionales que regulan la propiedad intelectual e industrial y las leyes nacionales aplicables a la materia.

En todo caso que, para el desarrollo y ejecución del presente convenio, los derechos intelectuales, patrimoniales y morales que se puedan derivar serán compartidos por cada institución proporcionalmente a su aporte y deben ser acordados e incluidos con antelación en los convenios específicos suscritos.

Cláusula Quinta: ALCANCES

Los alcances de este Convenio no limitarán en forma alguna los derechos de la **UNE** y la **UPN** para adoptar y ejecutar medidas relacionadas con la salud pública, la moral, el orden y la seguridad.

Clausula Sexta: RELACIÓN LABORAL

Todas las personas implicadas para efectos del desarrollo del objeto del presente convenio o de los específicos, mantendrán relación con la universidad a la cual está vinculada laboralmente.

Clausula Séptima: RECURSOS ECONÓMICOS

La suscripción del presente convenio no genera obligaciones financieras entre las instituciones. Cada Institución establecerá el monto, el origen y la adjudicación de recursos propios para el desarrollo de las actividades de cooperación del presente convenio según sus posibilidades, regulaciones y procedimientos, sin que ello derive una obligación para con la otra institución.

Parágrafo: Los convenios específicos pueden involucrar compromisos financieros. Cuando el convenio específico implique gastos financieros, éstos deberán ser objeto de estudios de factibilidad y deberán surtir los trámites respectivos ante las instancias correspondientes que autorizan el presupuesto en cada una de las instituciones y contar con el aval que garantiza el cumplimiento del objeto.



3 



Cláusula Octava: DURACIÓN

El presente Convenio tendrá una **duración de cinco (05) años** contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento. Las partes por mutuo acuerdo, podrán prorrogarlo mediante escrito por periodos iguales de tiempo, previa notificación escrita por el Representante Legal de una de las instituciones a la otra Parte con un mínimo de noventa (90) días calendario de antelación a su culminación y la aceptación escrita y notificada por parte de la otra.

Cláusula Novena: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO

Se podrá terminar el Convenio anticipadamente y por mutuo acuerdo, previa comunicación escrita del Representante Legal de una de las instituciones a la otra parte, con sesenta (60) días calendario antes de la fecha en que desee terminarse o de su culminación. La terminación anticipada por mutuo acuerdo, constará en documento escrito suscrito por los representantes legales de ambas partes. No obstante, las partes se comprometen a que, antes de darlo por terminado, finalizarán las acciones que se hubieran iniciado.

Cláusula Décima: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las partes intervinientes en el presente Convenio Marco, en el evento de surgir diferencias en desarrollo del mismo, buscarán soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias. Para el efecto, las partes acudirán preferentemente al empleo de los mecanismos de solución directa de controversias contractuales y las demás establecidas en sus respectivos estatutos y reglamentos.

Cláusula Décima Primera: DOCUMENTOS DEL CONVENIO

Hacen parte integral del presente convenio, el convenio mismo, los documentos anexos para su legalización, los convenios específicos, informes de las comisiones mixtas de convenios específicos y los informes de administradores del convenio marco. También hacen parte las modificaciones, renovaciones, comunicaciones oficiales de cancelación de convenio marco u otros cambios acordados y comunicados de manera oficial.

Cláusula Décima Segunda: PERFECCIONAMIENTO

Leído el presente Convenio, por no haber afectación del presupuesto de las universidades y una vez enterados del contenido y alcance de todas y de cada una de las cláusulas, se perfecciona con la firma de los representantes legales de las instituciones, en dos (2) ejemplares igualmente válidos, en el lugar y fecha indicados, quedando uno (1) en poder de cada parte. El Convenio se legaliza adjuntando la documentación requerida por parte de cada institución.

La Cantuta,

Por la Universidad Nacional de Educación
Enrique Guzmán y Valle



Luís Alberto Rodríguez de los Ríos
Rector

Bogotá D.C.,

Por la Universidad Pedagógica Nacional

Leonardo Fabio Martínez Pérez
Rector